

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de octubre de 2024
Memorándum No. IEPC.SE.DEOE.1698.2024

**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EDIFICIO.**

En atención al **Memorándum No. IEPC.P.UT.341.2024**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente **202-0924**, folio **070136624000202** y para garantizar y dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los artículos 4, 7, 15, 60 fracción VIII, 108, fracción II y 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, por este medio me permito remitir lo siguiente:

- Las bases de datos en formato Excel, mismas que contienen los resultados obtenidos en las elecciones locales de Diputaciones y la Gubernatura a nivel casilla, que corresponden al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, celebrado en la entidad.

Cabe señalar que la información correspondiente se proporciona en los formatos que se encuentran disponibles en este Instituto de Elecciones, tomando en consideración lo establecido en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 03/07, de la Segunda Época, que a la letra señala lo siguiente;

"NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En ese tenor y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Público Electoral, se da respuesta a la solicitud de referencia, conforme a los plazos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente

Atentamente
"Compromiso con tu voz"

Ing. Luis Fernando Ruiz Coello
Director Ejecutivo de Organización Electoral

C.c.p. Archivo:
LERC/MRL/MMGA

